



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-065

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República establece que: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado”;*

Que, el Art. 226, ibídem, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 326, numerales 2, 3 y 4, de la Norma Suprema consagra como principios del derecho al trabajo los siguientes: *“[...] 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario; 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras; 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. [...]”;*

Que, el Art. 349 de la Constitución Nacional, señala: *El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art.17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]”*;

Que, el Art.18 de la LOES, reformada, en relación a la autonomía responsable, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]”*;

Que, el Art.20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, como parte del patrimonio de las IES, determina: *“En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: [...] i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; [...] l) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del periodo fiscal [...]”*.

Que, en los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, regula lo correspondiente a los honorarios del personal académico invitado, honorario y emérito; así como las remuneraciones del personal académico ocasional;

Que, con Resolución RPC-SE-20- No.057-2021, el Consejo de Educación Superior aprobó la tabla de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas; y el método de cálculo para establecer las correspondientes escalas remunerativas;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art.14, literales i) y n) del Estatuto de la Universidad establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“[...] i) Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración; [...]; y, n) Establecer políticas económicas de diverso orden para el funcionamiento y gestión institucional así como para cumplir las competencias de la Universidad”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2022-016 de 8 de agosto de 2022, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el memorando Nro. ESPE-VAG-2022-1276-M de 21 de julio de 2022, suscrito por el Vicerrector Académico General, mediante la cual remite la Resolución ESPE-CPEI-RES-2022-015 de 14 de julio de 2022, emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional; así como el Informe Nro. POS-2022-002, sobre la propuesta de determinación del valor hora clase para el pago del personal académico contratado bajo la modalidad de contrato civil de servicios

profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, en los programas de posgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-065 con la votación por unanimidad de los miembros presentes;

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Valor Hora Clase para el Pago del Personal Académico Contratado bajo la Modalidad de Contrato Civil de Servicios Profesionales o Contratos Técnicos Especializados sin relación de dependencia, en los programas de Posgrados de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo a la siguiente tabla:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	REFERENCIAL Tabla CES	VALOR HORA CLASE
PRINCIPAL	3	8	\$5.000,00	\$31,25
	2	7	\$4.640,11	\$29,00
	1	6	\$4.036,13	\$26,91
AGREGADO	3	5	\$3.708,55	\$23,18
	2	4	\$3.441,62	\$21,51
	1	3	\$3.193,90	\$19,96
AUXILIAR	2	2	\$2.750,67	\$17,19
	1	1	\$2.552,68	\$15,95

Art. 2.- De acuerdo a la recomendación número 2, del Informe Nro. POS-2022-002del, la tabla de valores aprobada entrará en vigencia una vez que en los programas nuevos se consideren estos valores/hora docente; y en el caso de los programas vigentes, se realizará el ajuste presupuestario pertinente, según corresponda a cada programa y/o cohorte.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director de la Unidad de Talento Humano; Director del Centro de Posgrados; Directora de la Unidad Financiera; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

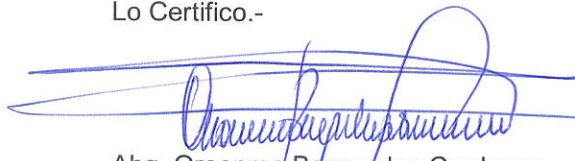
Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 9 de agosto de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-



Abg. Oroenma Borregales Cordones
Secretaria Ad-Hoc del H. Consejo Universitario

